

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

16/ago/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, de fecha 8 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

CAPÍTULO II..... 8

AUTORIDADES 8

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 9

CAPÍTULO III..... 9

DEL JUZGADO CALIFICADOR 9

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 10

 ARTÍCULO 14 10

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 12

 ARTÍCULO 21 12

 ARTÍCULO 22 12

CAPÍTULO IV..... 13

DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL..... 13

 ARTÍCULO 23 13

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 14

 ARTÍCULO 26 14

 ARTÍCULO 27 15

CAPÍTULO V..... 15

DE LAS FALTAS AL BANDO 15

 ARTÍCULO 28 15

 ARTÍCULO 29 16

 ARTÍCULO 30 17

ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
CAPÍTULO VI.....	22
SANCIONES	22
ARTÍCULO 36	22
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	33
ARTÍCULO 40	33
ARTÍCULO 41	33
CAPÍTULO VII	33
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	33
ARTÍCULO 42	33
ARTÍCULO 43	33
ARTÍCULO 44	34
ARTÍCULO 45	35
ARTÍCULO 46	35
CAPÍTULO VIII	36
DEL PROCEDIMIENTO.....	36
ARTÍCULO 47	36
ARTÍCULO 48	36
ARTÍCULO 49	36
ARTÍCULO 50	37
ARTÍCULO 51	37
ARTÍCULO 52	37
ARTÍCULO 53	37
ARTÍCULO 54	38
ARTÍCULO 55	38
CAPÍTULO IX	38
DE LOS MENORES	38
ARTÍCULO 56	38
ARTÍCULO 57	38
ARTÍCULO 58	39
CAPÍTULO X.....	40
DE LA AUDIENCIA	40
ARTÍCULO 59	40
ARTÍCULO 60	40
ARTÍCULO 61	40
ARTÍCULO 62	40
ARTÍCULO 63	41

ARTÍCULO 64	41
ARTÍCULO 65	41
CAPÍTULO XI	41
DE LAS INCONFORMIDADES.....	41
ARTÍCULO 66	41
ARTÍCULO 67	42
CAPÍTULO XII	42
DE LA INTERPRETACIÓN.....	42
ARTÍCULO 68	42
CAPÍTULO XIII	42
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	42
ARTÍCULO 69	42
ARTÍCULO 70	44
ARTÍCULO 71	45
ARTÍCULO 72	45
ARTÍCULO 73	45
ARTÍCULO 74	45
ARTÍCULO 75	46
ARTÍCULO 76	46
ARTÍCULO 77	46
ARTÍCULO 78	46
ARTÍCULO 79	46
ARTÍCULO 80	47
ARTÍCULO 81	48
ARTÍCULO 82	49
ARTÍCULO 83	49
ARTÍCULO 84	49
ARTÍCULO 85	50
TRANSITORIOS.....	51

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con la aplicación en el territorio que comprende el municipio de Tepexi De Rodríguez, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyen las faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la organización social del individuo en términos de disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Bando, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 4

Se consideran como faltas de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden, la seguridad pública, el medio ambiente y la ecología del Municipio y que se realicen en lugares públicos o privados que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea calificado como delito.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Amonestación: es una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden público y consiste en la advertencia que se hace al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere; la amonestación privada se realizará si se trata de la primera infracción y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- II. Arresto: es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. Ayuntamiento; al Honorable Ayuntamiento de Tepexi De Rodríguez, Puebla;
- IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepexi de Rodríguez Puebla;
- V. Falta o infracción: a la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento, que genere alteración a la tranquilidad social, así como a la seguridad y al orden público;

VI. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Juez calificador: la autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente bando, misma que será designada a criterio del presidente municipal;

VIII. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, montes, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. Lugar privado: es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos;

X. Multa: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. Municipio: al Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla;

XII. Orden público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. Probable infractor: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, de las que sanciona el presente Bando sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este bando, que hayan sido sancionadas anteriormente con multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;

XV. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad;

XVI. Trabajo a favor de la comunidad: se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, municipio o cualquier otra, que para tal efecto

se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, para que se logre la reinserción familiar o social;

XVII. Unidad de medida y actualización (U.M.A); el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas del presente Bando, y

XVIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes;

I. El presidente Municipal;

II. EL Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. El Juez Calificador;

V. El director de Seguridad Pública;

VI. El presidente de la Junta Auxiliar dentro de su competencia, y

VII. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 8

El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones;

I. Nombrar y remover al juez calificador;

II. En todo momento podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando, y

III. Proponer y establecer convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios del Juzgado Calificador, tanto en materia de profesionalización como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden Federal, Estatal o Local.

ARTÍCULO 9

Al Síndico Municipal le corresponde;

- I. Poner los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador, y
- III. Las demás facultades que le confiera el presidente Municipal y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Autorizar con el secretario del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos, y
- II. Las demás facultades que le confiera el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando queda a cargo del director de Seguridad Pública, al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el presidente Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14

El Juez Calificador en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Policía Preventiva Municipal, así como por el Médico Legista si lo hubiere o, en su caso, por el Facultativo en Medicina que cuente con Cédula Profesional para ejercer en materia.

ARTÍCULO 15

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriada mente como responsable de delito Doloso o Culposos calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- IV. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- V. Ser mayor de 25 años;
- VI. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- VII. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- VIII. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal, y
- IX. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 16

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 17

El juez calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades correspondiente, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- VIII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador; asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el

director de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el presidente municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el juzgado calificador, las funciones de este serán regidas por: el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil o el director de Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

Para ser secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 15 de este Bando.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas que expide el juzgado calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Elaborar diariamente un informe que contenga los asuntos tratados durante y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se

realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

IX. Las demás que determine el presidente municipal y el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23

La Policía Preventiva Municipal, constituye una fuerza de seguridad pública y por tanto es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 24

Son funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el presente Bando de Policía Municipal y Gobierno; asiéndole saber a la persona detenida sus derechos;

V. Al momento de la detención inscribir inmediatamente la misma ante el Registro Nacional de Detenciones, conforme a la Ley aplicable;

VI. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

VII. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquéllas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VIII. Poner a disposición del Juez Calificador a los probables infractores del presente Bando, así como las mercancías u objetos que deban ser aseguradas;

IX. Enviar al Presidente Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de labores realizadas diariamente;

X. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

XI. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente, y

XII. Las demás funciones administrativas que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargado de las puertas y del área de seguridad del juzgado calificador, tendrá las atribuciones correspondientes;

I. Mantener el orden en el área de celdas del juzgado;

II. Permitir previa autorización del juez calificador el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del juzgado;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Presentar a los probables infractores al juez calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

V. Las demás funciones que determina el juez calificador, presidente municipal o el ayuntamiento.

ARTÍCULO 26

Sólo en los casos que los probables infractores sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de Seguridad Pública, quienes al momento de la detención deberán leerles sus derechos a los posibles infractores, e inmediatamente inscribir la detención en el Registro Nacional de Detenciones, posteriormente sin retardo deberá poner a la persona detenida a la disposición del Juez Calificador, mediante la boleta de remisión.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto responsable para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes.

ARTÍCULO 27

La boleta de remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio y hora de la remisión;
- II. Número de registro de la detención;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione; en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- IV. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- V. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- VI. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VII. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 28

Corresponde al Bando de Policía y Gobierno para que surta sus efectos clasificar las faltas de la siguiente manera:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Faltas contra la integridad física y moral de las personas,
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el ejercicio del trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente, el Equilibrio Ecológico y protección animal.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra el Orden Público:

I. Permitir los dueños de animales peligrosos transitar por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

II. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o acto de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

III. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

IV. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

V. Realizar eventos privados (bailes, fiestas, jaripeos, derbis, etcétera) en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;

VI. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos o a la paz pública;

VII. No acatar las indicaciones de la Autoridad;

VIII. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

IX. Causar escándalo o alterar el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

X. Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XI. Proferir voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XII. Realizar actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones, y

XIII. Realizar actos públicos que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30

Son faltas contra la Seguridad de población:

I. Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

IV. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

V. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

VII. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de tiner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;

VIII. Detonar cohetes, dinamita, encender juegos pirotécnicos o cualquier tipo de explosivos, o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

IX. Arrojar en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias;

X. Transportar o almacenar de manera indebida los desechos (lodo, cachería, piedras, arena, grava, etcétera) de las fábricas de mármol u/o talleres de este tipo, y

XI. Transitar cualquier vehículo de carga o pesado (con piedras de mármol), en las avenidas, calles, vías públicas importantes o por el centro.

ARTÍCULO 31

Faltas contra la integridad física y moral de las personas:

- I. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas y el orden social;
- II. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;
- III. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- IV. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos;
- V. Realizar actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;
- VI. Permitir, autorizar o consentir por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase en vía pública, deberá dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;
- VII. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos, y
- VIII. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas.

ARTÍCULO 32

Son faltas contra la propiedad pública y privada

- I. Obstruir el paso provocando molestia a las personas en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;
- II. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- III. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación y en general a la infraestructura municipal;

- IV. Realizar grafitis, fijara avisos, pintar, rayonear, poner propaganda ofensiva en la infraestructura municipal y en la propiedad privada sin previa autorización, independientemente ante la denuncia de la autoridad correspondiente por parte del dueño;
- V. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- VI. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
- VII. Colocar cualquier material que obstruya la libre circulación sea en banquetas o en calles;
- VIII. Invadir con construcciones el Derecho de Vía;
- IX. Obstruir banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, o venta de cualquier artículo;
- X. Obstruir banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización;
- XI. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;
- XII. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;
- XIII. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;
- XIV. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;
- XV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados, y
- XVI. Conectarse al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes.

ARTÍCULO 33

Son faltas contra el ejercicio del trabajo:

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o precios menores a los autorizados;

II. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

III. Vender artículos o sustancias inflamables o flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

IV. Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

V. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas o de la capacidad máxima del lugar;

VI. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente o incite a menores de edad;

VII. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

VIII. Omitir colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

IX. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; a excepción de aquellos vehículos que quedaron varados sobre la carretera, calle, avenida o cualquier otra vialidad que necesite reparación inmediata por cualquier circunstancia;

X. Realizar actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata, y

XI. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

Son faltas contra la salud:

I. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

II. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

III. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Depositar bolsas de basura dentro o fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones; o tirar basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;

VI. No acatar las medidas sanitarias que se emita por parte de autoridades federales, estatales o municipales, y

VII. No cumplir con las disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Ayuntamiento con la finalidad de dar cumplimiento con la protección del derecho a la salud, sustentadas en los ordenamientos legales, estatales y federales.

ARTÍCULO 35

Son faltas contra el ambiente, el equilibrio ecológico y protección animal:

I. Cortar árboles en los jardines, áreas verdes, de la vía pública o cualquier otro lugar que cause impacto al medio ambiente; sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la Autoridad que corresponda;

II. Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento;

III. Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;

- IV. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- V. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- VI. Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad Competente;
- VII. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;
- VIII. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- IX. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- X. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente, así como a los vecinos;
- XI. Tirar o desperdiciar el agua potable, y
- XII. Extraer, comercializar y almacenar flora nativa o especies endémicas dentro de la circunscripción del municipio.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 36

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

- I. Amonestación: en caso de reincidencia además de sanción correspondiente aplicar será la amonestación pública;
- II. Multa: sanción pecuniaria impuesta por el juez calificador en beneficio del municipio, tasado en multa en veces de unidad (U.M.A) y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo con la tabla y sanciones del presente Bando;
- III. Arresto: detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 37

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 38

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador de multa en veces de unidad actualizada vigente:

FRACCIÓN

Infraction	Artículo	Multa en veces de unidad y actualización vigente
Son faltas contra el Orden Público		
Permitir los dueños de animales peligrosos transitar por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;	Art. 29 FRACCIÓN I	DE 15 HASTA 20 UMAS

Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o acto de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	Art. 29 FRACCIÓN II	DE 20 HASTA 25 UMAS
Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;	Art. 29 FRACCIÓN III	DE 10 HASTA 15 UMAS
Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;	Art. 29 FRACCIÓN IV	DE 16 HASTA 30 UMAS
Realizar eventos privados (bailes, fiestas, jaripeos, derbis, etcétera) en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;	Art. 29 FRACCIÓN V	DE 120 HASTA 180 UMAS (incommutable)
Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos o a la paz pública;	Art. 29 FRACCIÓN VI	DE 40 HASTA 70 UMAS
No acatar las indicaciones de la Autoridad.	Art. 29 FRACCIÓN VII	DE 15 HASTA 30 UMAS
Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;	Art. 29 FRACCIÓN VIII	DE 15 HASTA 20 UMAS
Causar escandalo o alterar el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;	Art. 29 FRACCIÓN IX	DE 25 HASTA 35 UMAS
Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;	Art. 29 FRACCIÓN X	DE 8 HASTA 10 UMAS

Proferir voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;	Art. 29 FRACCIÓN XI	DE 10 HASTA 20 UMAS
Realizar actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales que se encuentre en el ejercicio de sus obligaciones y/o funciones, y	Art. 29 FRACCIÓN XII	DE 20 HASTA 26 UMAS
Realizar actos públicos que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 29 FRACCIÓN XIII	DE 20 HASTA 30 UMAS
Son faltas contra la Seguridad de población:		
Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas	Art. 30 FRACCIÓN I	DE 8 HASTA 12 UMAS
Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	Art. 30 FRACCIÓN II	DE 10 HASTA 20 UMAS
Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;	Art. 30 FRACCIÓN III	DE 5 HASTA 12 UMAS
Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;	Art. 30 FRACCIÓN IV	DE 10 HASTA 20 UMAS
Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;	Art. 30 FRACCIÓN V	DE 25 HASTA 35 UMAS
Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 30 FRACCIÓN VI	DE 15 HASTA 20 UMAS

Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de tiner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;	Art. 30 FRACCIÓN VII	DE 15 HASTA 20 UMAS
Detonar cohetes, dinamita, encienda juegos pirotécnicos o cualquier tipo de explosivos, o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente	Art. 30 FRACCIÓN VIII	DE 12 HASTA 21 UMAS
Arrojar en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias	Art. 30 FRACCIÓN IX	DE 6 HASTA 12 UMAS
Transportar y/o almacenar de manera indebida o peligrosa los desechos (lodo, cachería, piedras, etcétera) de las canteras, fábricas de mármol y/o talleres de este tipo.	Art. 30 FRACCIÓN X	DE 50 HASTA 200 UMAS (incommutable)
Transitar carro o camión de carga y/o pesados (con piedras de mármol), en las avenidas, calle, o vías públicas principales o por el centro.	Art. 30 FRACCIÓN XI	DE 20 HASTA 50 UMAS
Faltas contra la integridad física y moral de las personas		
Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas y el orden social;	Art. 31 FRACCIÓN I	DE 15 HASTA 22 UMAS
Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma	Art. 31 FRACCIÓN II	DE 20 HASTA 25 UMAS
Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona	Art. 31 FRACCIÓN III	DE 25 HASTA 25 UMAS
Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos;	Art. 31 FRACCIÓN IV	DE 40 HASTA 55 UMAS

Realizar actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos	Art. 31 FRACCIÓN V	DE 20 HASTA 50 UMAS
Permitir, autorizar o consentir por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase en vía pública, deberá dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente,	Art. 31 FRACCIÓN VI	DE 20 HASTA 25 UMAS
Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos;	Art. 31 FRACCIÓN VII	DE 10 HASTA 18 UMAS
Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral del personal	Art. 31 VIII	DE 10 HASTA 15 UMAS
Son faltas contra la propiedad pública y privada		
Obstruir el paso provocando molestia a las personas en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, piedras, llantas, sillas, botes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;	Art. 32 FRACCIÓN I	DE 8 HASTA 45 UMAS
Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;	Art. 32 FRACCIÓN II	DE 8 HASTA 12 UMAS
Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal;	Art. 32 FRACCIÓN III	DE 30 HASTA 40 UMAS
Realizar grafitis, fijara avisos, pintar, rayonear, poner propaganda ofensiva en la infraestructura municipal y en la	Art. 32 FRACCIÓN IV	DE 10 HASTA 15 UMAS

propiedad privada sin previa autorización, independientemente ante la denuncia de la autoridad correspondiente por pArt.e del dueño;		
Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;	Art. 32 FRACCIÓN V	DE 15 HASTAS 20 UMAS
Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apArt.ar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;	Art. 32 FRACCIÓN VI	DE 15 HASTA 25 UMAS
Colocar cualquier material que obstruya la libre circulación sea en banquetas o en calles;	Art. 32 FRACCIÓN VII	DE 30 HASTA 50 UMAS
Invadir con construcciones el Derecho de Vía;	Art. 32 FRACCIÓN VIII	DE 25 HASTA 35 UMAS
Obstruir banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, o venta de cualquier Art.ículo;	Art. 32 FRACCIÓN IX	DE 26 HASTA 35 UMAS
Obstruir banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización;	Art. 32 FRACCIÓN X	DE 15 HASTA 25 UMAS
Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;	Art. 32 FRACCIÓN XI	DE 10 HASTA 15 UMAS
Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;	Art. 32 FRACCIÓN XII	DE 15 HASTA 42 UMAS
Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o	Art. 32 FRACCIÓN XIII	DE 20 HASTA 25 UMAS

pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;		
Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;	Art. 32 FRACCIÓN XIV	DE 25 HASTA 35 UMAS
Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados	Art. 32 FRACCIÓN XV	DE 20 HASTA 30 UMAS
Conectarse al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes	Art. 32 FRACCIÓN XVI	DE 20 HASTA 25 UMAS
Son faltas contra el ejercicio del trabajo		
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o precios menores a los autorizados;	Art. 33 FRACCIÓN I	DE 25 HASTA 40 UMAS (inmutable)
Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;	Art. 33 FRACCIÓN II	DE 30 HASTA 45 UMAS (inmutable)
III. Vender artículos o sustancias inflamables o flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;	Art. 33 FRACCIÓN III	DE 50 HASTA 105 UMAS (inmutable)
Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;	Art. 33 FRACCIÓN IV	DE 30 HASTA 45 UMAS (inmutable)
Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los	Art. 33 FRACCIÓN V	DE 35 HASTA

precios aprobados por la Autoridad Municipal o venta mayor número de las localidades previamente autorizadas; o de la capacidad máxima del lugar;		45 UMAS (incommutable)
Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente o incite a menores de edad;	Art. 33 FRACCIÓN VI	DE 45 HASTA 55 UMAS (incommutable)
Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 33 FRACCIÓN VII	DE 85 HASTA 100 UMAS (incommutable)
Omitir colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	Art. 33 FRACCIÓN VIII	DE 15 HASTA 20 UMAS
Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; a excepción de aquellos vehículos que quedaron varados sobre la carretera, calle, avenida o cualquier otra vialidad que necesite reparación inmediata por cualquier circunstancia;	Art. 33 FRACCIÓN IX	DE 15 HASTA 25 UMAS
Realizar actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata, y	Art. 33 FRACCIÓN X	DE 15 HASTA 20 UMAS
Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 33 FRACCIÓN XI	DE 10 HASTA 15 UMAS
Son faltas contra la salud:		
Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente,	Art. 34 FRACCIÓN I	DE 15 HASTA 25 UMAS

Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 34 FRACCIÓN II	DE 15 HASTA 25 UMAS
Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;	Art. 34 FRACCIÓN III	DE 8 HASTA 30 UMAS
Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 34 FRACCIÓN IV	DE 10 HASTA 16 UMA
Depositar bolsas de basura dentro o fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones; o tirar basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;	Art. 34 FRACCIÓN V	DE 8 HASTA 30 UMAS
No acatar las medidas sanitarias que se emita por pArt.e de autoridades federales, estatales o municipales, y	Art. 34 FRACCIÓN VI	DE 15 HASTA 35 UMAS
No cumplir con las disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Ayuntamiento con la finalidad de dar cumplimiento con la protección del derecho a la salud, sustentadas en los ordenamientos legales, estatales y federales.	Art. 34 FRACCIÓN VII	DE 15 HASTA 35 UMAS
Son faltas contra el ambiente, el equilibrio ecológico y protección animal		
Cortar árboles en los jardines, áreas verdes, de la vía pública o cualquier otro lugar que cause impacto al medio ambiente; sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la Autoridad que corresponda;	Art. 35 FRACCIÓN I	DE 20 HASTA 42 UMAS
Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento;	Art. 35 FRACCIÓN II	DE 15 HASTA 30 UMAS

Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;	Art. 35 FRACCIÓN III	DE 80 HASTA 450 UMAS (incommutable)
Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	Art. 35 FRACCIÓN IV	DE 25 HASTA 45 UMAS
Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;;	Art. 35 FRACCIÓN V	DE 100 HASTA 800 UMAS (incommutable)
Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad Competente;	Art. 35 FRACCIÓN VI	DE 50 HASTA 200 UMAS (incommutable)
Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;	Art. 35 FRACCIÓN VII	DE 5 HASTA 10 UMAS
Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;	Art. 35 FRACCIÓN VIII	DE 80 HASTA 150 UMAS (incommutable)
Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos	ART. 35 FRACCIÓN IX	DE 10 HASTA 15 UMAS
Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente, así como a los vecinos;	Art. 35 FRACCIÓN X	DE 6 HASTA 12 UMAS
Tirar o desperdiciar el agua potable	Art. 35 FRACCIÓN XI	DE 10 HASTA 40 UMAS

Extraer, comercializar y almacenar flora nativa o especies endémicas dentro de la circunscripción del municipio	Art. 35 FRACCIÓN XII	DE 80 HASTA 100 UMAS (incommutable)
---	----------------------	---

ARTÍCULO 39

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso, en cada caso el infractor deberá acreditar ante el juez calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 40

En caso de Reincidencia el pago de la multa correspondiente se aumentará un 15%.

ARTÍCULO 41

Tomar en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores están obligados a reparar el daño causado con motivo de la infracción municipal, y puede hacerse ante el juez calificador o autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO VII

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 42

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le

fije, purgar el arresto que le corresponda o acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes:

El trabajo a favor de la comunidad se regirá por lo siguiente

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de conmutar su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones inconmutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán de acuerdo con la tabla de cálculo establecida en el presente artículo, respetando los horarios escolares o laborales del infractor;

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de estas se cancelará la sanción de que se trate, y

IV. El programa o lineamientos que se aprueben deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 44

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 45

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal;

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la tesorería, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno, y

VII. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de diez días naturales, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 46

Las horas de trabajo a favor de la comunidad a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

Horas equivalentes de arresto	Horas de servicio comunitario
-------------------------------	-------------------------------

4	1 hasta 3 horas
8	
12	4 hasta 6 horas
16	
20	7 hasta 9 horas
24	
28	10 hasta 12 horas
32	
36	Hasta 15 horas

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 47

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 48

El juez calificador procederá de inmediato a actualizar la información en el registro nacional de detenciones, sobre la situación que guarda y la persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad reprensora hubiera especificado en la boleta de remisión, en caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno.

ARTÍCULO 49

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y la defienda hechos que se le imputan misma que deberá ser un abogado o licenciado en derecho, por lo que será obligación del juez calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para

que se presenté el defensor, a término del cual se reiniciara el procedimiento. En caso de que no se presente el defensor se le asignada uno de oficio, esto se aplicara en todos los casos necesarios.

ARTÍCULO 50

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 51

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 52

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del sector salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 53

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero. Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete oficial o particular, profesional o certificado, se le

proporcionará un traductor práctico electrónico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 54

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior. De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 55

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO IX

DE LOS MENORES

ARTÍCULO 56

Si el infractor es menor de dieciocho años, sin iniciar procedimiento, el juez calificador pondrá mediante oficio los hechos a disposición del centro de internamiento especializado en adolescentes del Estado de Puebla, debiendo otras el hombre completo del menor, de sus padres o de quienes tengan sobre en la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 57

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad de este en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 58

Se considerará a los padres tutores o representantes legales o personas que legalmente tenga bajo su custodia el cuidado o responsabilidad de un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonizan los menores de edad a su cargo, por lo que serán estos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

En el caso de menores de edad, serán sus padres tutores representantes legales o persona que bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsable por las infracciones, acciones o hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, la petición deberá formularse por el menor, por escrito y por la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos.

CAPÍTULO X

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 59

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 60

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad.

ARTÍCULO 61

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere de este.

ARTÍCULO 62

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará, su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le

corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, solo en los casos que proceda.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el presente bando.

ARTÍCULO 63

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y domicilio del infractor y la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 64

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa, Seguridad Jurídica, debido proceso y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el estado mexicano es parte.

ARTÍCULO 65

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO XI

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 66

El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez Calificador con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 67

En caso de inconformidad en la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o al de ejecución del acto reclamado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 68

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 69

I. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Acoso: Comportamiento cuyo objetivo es intimidar o importunar a una persona en los ámbitos laboral, moral, psicológico y/o sexual;

III. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

IV. Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

V. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VI. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

VII. Igualdad de Género; Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familia;

VIII. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

IX. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas

formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;

X. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XI. Paridad de Género: Igualdad de participación de mujeres y hombres en un grupo o actividad específica, cuyo objetivo es la representación equilibrada en la toma de decisiones;

XII. Perspectiva de Género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades, y

XIII. Transversalidad: Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 70

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 71

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

La Instancia Municipal de las Mujeres y las niñas ejecutarán todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 72

Los principios rectores de la materia son:

- I. Igualdad de sustantiva;
- II. Respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Y los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 73

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de Derechos Humanos, Igualdad, Igualdad de Género, Perspectiva de Género y no discriminación.

ARTÍCULO 74

El Honorable Ayuntamiento deberá utilizar y promover la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio tendiente a la igualdad sustantiva en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 75

El Honorable Ayuntamiento promoverá una cultura bajo el principio de la dignidad humana, así como el respeto a la diversidad entre las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 76

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 77

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad sustantiva, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 78

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. Gabinete municipal;
- II. Puestos administrativos en el honorable ayuntamiento;
- III. Integración de mesas directivas en vecinos de barrios, colonias;
- IV. Comunidades y juntas auxiliares del municipio, y
- V. Cualquier otro mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULO 79

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones

tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 80

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 81

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres debido a género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, debido a sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria

entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 82

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales, y
- III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad acceso de mujeres y hombres a la alimentación, a la educación y a la salud.

ARTÍCULO 83

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, y
- IV. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 84

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y

Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 85

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, de fecha 8 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 16 de agosto de 2023, Número 12, Tomo DLXXX).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se Abrogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan publicado con anterioridad.

Dado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla, a los 8 días del mes de enero de 2022. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LISANDRO ARÍSTIDES CAMPOS CÓRDOVA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. RAÚL EDGAR SOLÍS MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ALONDRA RUBÍ GALLARDO FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. PATRICIA MONSERRAT MOTA LEZAMA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ESTEBAN LUNA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. AURELIO HOYOS FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. GABRIELA MORALES CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor de Igualdad de Género. **C. ALEJANDRO ROSAS PERALTA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. GUILLERMINA MARTHA LOZANO CID.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JUAN CARLOS AGUILAR LÓPEZ.** Rúbrica.